



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: CORRIGE AUTO  
RADICADO: 0500131 05018 2014 00257 00  
DEMANDANTE: HÉCTOR DARÍO PÉREZ LONDOÑO  
DEMANDADOS: PORENIR S.A Y COOMEVA EPS.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 17 de junio de 2021 el despacho aprobó las costas procesales liquidadas por Secretaría, en la suma de \$150.000, tal y como se dispuso en audiencia del 05 de marzo de 2019, Sin cotas en segunda instancia, pero en la liquidación por *un lapsus calami*, se indicó que las mismas eran a cargo de la parte demandante. Sin embargo, de una lectura detenida de la audiencia llevada a cabo el día cinco de marzo de 2019, en el numeral cuarto se verifica: “SE CONDENA en costas a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S. A., en la suma de \$150.000”.

Mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 13 de septiembre de la presente anualidad, la apoderada judicial de PORVENIR S.A solicitó corrección del auto reseñado en el sentido de indicar a cargo de quien son las costas del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el despacho que, en efecto es menester acudir a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella”.

Procediendo por tanto a corregir la providencia que data del del 17 de junio de 2022, por medio del cual aprobó la liquidación de costas, en el sentido que las mismas se encuentran a cargo de Porvenir S.A y en favor de la parte demandante.

Infórmese a las partes en los términos indicados en el inciso segundo del citado artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 161 del 20 de  
septiembre de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria